

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 66  
De 22 de Diciembre de 2022



Que reglamenta la Ley 38 de 2 de diciembre de 2014, que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, y dicta otra disposición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación tiene como objetivo fundamental planificar, investigar, dirigir, supervisar y organizar las políticas y acciones dirigidas a la educación dentro del territorio nacional;

Que entre los fines de la educación panameña se encuentra el fomentar los conocimientos en materia ambiental con una clara conciencia y actitudes conservacionistas del ambiente y los recursos naturales de la Nación y del mundo;

Que el artículo 300 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que los contenidos programáticos responderán a los objetivos de educación panameña. Su selección debe considerar, entre otros, los aspectos lógicos, antropológicos, ecológicos, psicológicos, teleológicos, así como las etapas del desarrollo evolutivo del ser humano. Además, debe incluir ejes o temas transversales, tales como educación ambiental, entre otros;

Que el Decreto Ejecutivo No.878 de 27 de septiembre de 2016, que crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y su Componente de Evaluación Institucional denominado Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo, se crea con la finalidad de promover la calidad de la educación panameña, mediante indicadores y estándares que integren todos los componentes y actores del sistema educativo, atendiendo a sus concepciones universales y particulares. Esto implica el esfuerzo continuo por cumplir con el proceso de enseñanza y aprendizaje, el currículo, la capacitación continua, la proyección social y la innovación, bajo criterios de transparencia, organización y responsabilidad, entre otros; para brindar información confiable, oportuna y acertada en la toma de decisiones, para el diseño de políticas educativas;

Que la Ley 38 de 2 de diciembre de 2014 establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, para el Primer y Segundo nivel de Enseñanza, tanto para los centros educativos oficiales y particulares, como eje transversal y una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos, mediante métodos alternativos de comunicación, educación, capacitación e investigación;

Que la Resolución No.953 del 11 de octubre de 2022, adopta el Plan de Contingencia del Comité de Operaciones de Emergencia Institucional (COEI), Actuación intra-institucional ante Emergencias y Desastres, como una herramienta que facilita al personal del Ministerio de Educación, la ejecución de acciones prioritarias ante una situación de emergencia, basada en el modelo internacional del Sistema de Comando de Incidentes, que permiten asegurar el despliegue rápido, coordinado y efectivo de los recursos y minimizar la alteración de las políticas y procedimientos operativos propios de cada una de las unidades administrativas que responde;

Que la Resolución No.954 del 11 de octubre de 2022, adopta la Guía para la Supervisión de la Gestión Integral de Riesgos en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional, como herramienta de apoyo a la supervisión escolar, para lograr, a través de medidas preventivas, un entorno escolar seguro y libre de riesgos;

Que la Resolución No.955 del 11 de octubre de 2022 adopta la Guía de Campo para la Autoprotección y Actuación en Situaciones de Emergencia en los centros educativos oficiales y particulares, con el fin de contribuir a que los actores educativos fortalezcan las habilidades de liderazgo, diálogo, negociación, trabajo en equipo, colaboración, toma de decisiones y corresponsabilidad; además de adquirir referentes conceptuales que les permitan comprender los riesgos a los que se encuentran expuestos en el entorno escolar y diseñar estrategias para disminuirlos, reducirlos y mitigarlos;

Que la Resolución No.964 del 14 de octubre de 2022, adopta la Guía para la Elaboración de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos, ha sido establecida como herramienta de apoyo para diseñar, planificar e implementar los protocolos que se deben adoptar en cuanto a medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que se deben accionar en los centros educativos para lograr, un entorno escolar seguro y libre de riesgos;

Que la Resolución No.965 del 14 de octubre de 2022, adopta la Guía para la Formación de los Clubes Estudiantiles para la Promoción del Desarrollo Sostenible, como un instrumento de sensibilización, orientación y planificación dirigido a la comunidad educativa, con el fin de proporcionar lineamientos prácticos, en la conformación de brigadas estudiantiles, para el fortalecimiento de la cultura ambiental y la gestión integral del riesgo de desastres; con un enfoque en el desarrollo sostenible, que consolida las capacidades, el liderazgo, el empoderamiento estudiantil para poder afrontar con un sentido lógico, analítico, crítico la toma de decisiones ante situaciones de la vida cotidiana en sus entornos escolares y los prepara para la vida;

Que el artículo 9 de la Ley 38 de 2 de diciembre de 2014 establece que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, reglamentará dicha Ley;

## DECRETA:

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como eje transversal, en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza; y en los institutos técnicos superiores de educación no universitaria y universidades del tercer nivel de enseñanza.

**Artículo 2.** Se implementa el eje transversal de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como una estrategia para la conservación, el desarrollo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención ante eventos adversos, mediante métodos alternativos de comunicación, educación, capacitación e investigación.

**Artículo 3.** Los siguientes términos se entenderán conforme al siguiente glosario:

1. *Ambiente.* Conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.
2. *Comité de Operaciones de Emergencia Institucional (COEI).* Unidad técnica del Ministerio de Educación, responsable de las operaciones conjuntas y las acciones de coordinación entre los diferentes niveles y jurisdicciones de las unidades técnico-administrativas que conforman la estructura organizativa del ministerio, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre.
3. *Conservación.* Ética del uso de los recursos, así como su asignación y protección. Su principal objetivo es mantener la salud del medio ambiente, las pesquerías, los hábitats y la biodiversidad.
4. *Desastre.* Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población que causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad; representadas de forma diversa y diferenciada entre otras cosas por la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como



- daños severos al ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienes y oportunidades.
5. *Educación Ambiental*. Proceso continuo que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo sostenible.
  6. *Educación para el Desarrollo Sostenible*. Campo disciplinario que busca generar mecanismos y propuestas para educar a niños, jóvenes y adultos en el desarrollo sostenible.
  7. *Ejes Transversales*. Constituyen temas recurrentes que emergen de la realidad social y que aparecen entrelazados en cada una de las áreas curriculares, convirtiéndose en fundamentos para la práctica pedagógica al integrar los campos del ser, saber, hacer y vivir juntos a través de los conceptos, procesos, valores y actitudes que orientan la enseñanza y el aprendizaje. En consecuencia, no pueden considerarse como contenidos paralelos a las áreas, sino como medios que conducen a un aprendizaje que propicie la formación científico-humanística y ético-moral de un ser humano cónsono con los cambios sociales.
  8. *Gestión Integral de Riesgos de Desastres*. Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales para implementar políticas y estrategias con el fin de reducir el impacto de amenazas naturales, antropogénicas y tecnológicas, mediante un proceso planificado, concertado, participativo e integral de reducción de las condiciones de riesgo de desastres de una comunidad, una región o un país, el cual complementa las capacidades, recursos locales, regionales y nacionales. Está íntimamente ligada con la búsqueda del desarrollo sostenible.
  9. *Riesgo*. Probabilidad de que se produzca un evento adverso y sus consecuencias negativas para las comunidades y el ambiente.
  10. *Vulnerabilidad*. Características y circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hace susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.

## Capítulo II

De la comisión de educación ambiental y gestión integral de riesgos de desastres

**Artículo 4.** Se integra la Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como la instancia encargada de fomentar y orientar la enseñanza de la Educación Ambiental y de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como ejes transversales, a nivel nacional, de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Educación de la Dirección Nacional de Educación Ambiental, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministerio de Ambiente;
3. Un representante del Ministerio de Gobierno;
4. Un representante del Ministerio de Seguridad;
5. Un representante del Ministerio de Salud;
6. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
7. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
8. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá;
9. Un representante de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;
10. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía;
11. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
12. Un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;
13. Un representante del Sistema Nacional de Protección Civil;
14. Un representante de la Cruz Roja Panameña;
15. Un representante del Sistema Único de Manejo de Emergencias;
16. Un representante de la sociedad civil ambiental, escogido entre ella; y
17. Un representante de la sociedad civil de gestión integral del riesgo de desastres, escogido entre ella.

La Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres reglamentará la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales solo tendrán derecho a voz.



Los representantes de la sociedad civil que integren la Comisión, no pueden ser funcionarios de las instituciones del Estado que conforman la Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

**Artículo 5.** La Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar al Ministerio de Educación en el fomento y fortalecimiento del conocimiento sobre la naturaleza, así como sensibilizar a la población estudiantil nacional en la necesidad del aprovechamiento ordenado de los recursos naturales, la protección del ambiente y la prevención para la reducción de riesgo de desastres.
2. Velar por la implementación de la Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en los planes educativos como Ejes Transversales, con enfoque en el Desarrollo Sostenible.
3. Elaborar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo para la enseñanza de la Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres con enfoque en el desarrollo sostenible, que incluyan programas de educación, seguimiento, didáctica, investigación científica, desarrollo de actividades recreativas y deportivas, prevención, contingencia y otras que sean necesarias en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza a nivel nacional y en los institutos técnicos superiores de educación no universitaria y universidades del tercer nivel de enseñanza.
4. Fomentar la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres con enfoque en el desarrollo sostenible, como eje transversal y una estrategia para la conservación, prevención y reducción de riesgos de desastres, mediante métodos alternativos de comunicación, educación, capacitación e investigación.
5. Incentivar la participación activa de las instituciones científicas y académicas, así como de las organizaciones sociales ambientales y de primera respuesta.
6. Coordinar y promover jornadas de conservación de los recursos naturales, reforestación, cuidado del ambiente e investigaciones pertinentes orientadas a promover la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres hacia el desarrollo sostenible en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza a nivel nacional y en los institutos técnicos superiores de educación no universitaria y universidades del tercer nivel de enseñanza.
7. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38 de 2014 y el presente Decreto Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones que, dentro de sus respectivas competencias, corresponde ejercer a cada una de estas instituciones integrantes.
8. Coordinar con las demás instituciones públicas relacionadas y con la sociedad civil organizada, las contingencias asociadas a los incidentes, emergencias o desastres en las zonas educativas, para lo cual, se establecerán los mecanismos que sean pertinentes, a fin de contar con una red de respuesta nacional para la atención de tales contingencias.

**Artículo 6.** La Dirección Nacional de Educación Ambiental tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, coordinación, desarrollo y ejecución de planes, programas y políticas de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Educación para el Desarrollo Sostenible en la educación formal; y tiene también la función de planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres y de Educación para el Desarrollo Sostenible a nivel nacional, además de fomentar valores, actitudes y habilidades positivas con respecto al manejo del ambiente, su conservación y uso responsable, para garantizar el desarrollo sostenible del país.

Se encargará de ejecutar y darle seguimiento al plan de acción aprobado por la Comisión de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

### CAPÍTULO III Capacitación y Entrenamiento

**Artículo 7.** La Dirección Nacional de Educación Ambiental en conjunto con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Docente, así como las universidades oficiales y particulares elaborarán y desarrollarán planes de capacitación y entrenamiento a nivel de



cursos, talleres, licenciaturas, ingenierías, diplomados, posgrados, maestrías y doctorados, dirigidos a todos los educadores, administrativos y estudiantes del sistema educativo del sector oficial y particular en temas de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Educación para el Desarrollo Sostenible, los cuales serán revisados y actualizados anualmente a través del PIMCE, por el equipo que el Ministerio de Educación tiene destinado para estas funciones.

**Artículo 8.** Las universidades oficiales y particulares incluirán, como elementos de cultura general obligatorios, en todas las carreras que impartan, con mayor énfasis en las carreras de formación docente y comunicación social, el contenido de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y Educación para el Desarrollo Sostenible y Primeros Auxilios Básicos, como un eje transversal.

**Artículo 9.** Todos los educadores de los centros educativos oficiales y particulares deberán capacitarse en Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres con enfoque en Desarrollo Sostenible, y certificarse en primeros auxilios básicos, en un periodo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo; para lo cual los centros educativos, institutos superiores, universidades oficiales y particulares implementarán, dentro de su Plan de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, cursos de primeros auxilios básicos que contemplen RCP y DEA, adecuados para el primer, segundo y Tercer nivel de enseñanza; estos cursos serán impartidos por personal docente o instructores certificados de entidades gubernamentales o del sector privado.

**Artículo 10.** La Dirección Nacional de Educación Ambiental supervisará y regulará las capacitaciones en materia de Educación Ambiental; Gestión Integral de Riesgo de Desastres y educación para el desarrollo sostenible, que se imparta al personal administrativo, docente y comunidad educativa por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas e instructores independientes, con el fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos.

El contenido temático de los manuales y material didáctico sobre la Educación Ambiental, Educación para el Desarrollo Sostenible y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Educación Ambiental en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

#### CAPÍTULO IV

##### **De las Autoridades del Ministerio de Educación, Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible, Equipos Institucionales de Primera Respuesta y Grupos Voluntarios Ambientalistas**

**Artículo 11.** La Dirección Nacional de Educación Ambiental promoverá, ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la creación de los cargos requeridos para el fortalecimiento de la enseñanza de la Educación Ambiental y la Gestión Integral de Riesgos de Desastres con enfoque en el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12.** Se crean los Clubes Estudiantiles de Educación Ambiental en todos los centros escolares oficiales y particulares a nivel nacional, para el fortalecimiento de la Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible.

La Dirección Nacional de Educación Ambiental definirá el plan de capacitación para la formación de los Instructores de los Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible (CEDS) y será la encargada de supervisar las actividades de estos clubes.

**Artículo 13.** La Dirección Nacional de Educación Ambiental definirá la estructura de los Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible (CEDS), así como sus niveles, desde las etapas de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia), Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior.

Estos Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible (CEDS), estarán a cargo de dos (2) docentes capacitados previamente como instructores.



**Artículo 14.** Se crean los Equipos Institucionales de Primera Respuesta del Ministerio de Educación, integrados por funcionarios de la institución con experiencia y capacidad en la materia; quienes, por la característica de sus funciones y las actividades y tareas a desempeñar, les corresponderá:

1. Superar previamente las pruebas de aptitud y el ciclo de formación y adiestramiento que se establezcan para formar parte del equipo.
2. Prestar servicios fuera de su hora laboral, de manera desinteresada y benevolente, basados en sentimientos humanitarios.

Se prohíbe a los miembros de los Equipos Institucionales de Primera Respuesta utilizar la organización del mismo o la del Ministerio de Educación para realizar actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo o en general, cualquier otra que sea contraria a los principios, fines y objetos de la asistencia humanitaria.

**Artículo 15.** Son auxiliares del Ministerio de Educación y de la Comisión de Educación Ambiental y de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, los Equipos Institucionales de Primera Respuesta y los Grupos Voluntarios Ambientalistas.

**Artículo 16.** La relación de los Grupos Voluntarios Ambientalistas con el Ministerio de Educación constituye una prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral, basada únicamente en sentimientos de valoración de la naturaleza.

**Artículo 17.** Los Grupos Voluntarios Ambientalistas podrán apoyar al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Educación Ambiental, en programas relacionados con la Educación Ambiental y la Educación para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 18.** Corresponde a los Coordinadores de las Regiones Educativas las siguientes responsabilidades:

1. Formular y ejecutar sus planes de trabajo, de acuerdo a los Planes Nacionales de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres enfocados en la Educación para el Desarrollo Sostenible.
2. Supervisar la ejecución de las tareas en materia de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Educación para el Desarrollo Sostenible, en su región educativa.
3. Presentar un informe trimestral a la Dirección Nacional de Educación Ambiental de los avances en la ejecución de los planes de trabajo y de las acciones y procedimientos operativos en materia de Educación Ambiental y Gestión Integral de Riesgos de Desastres enfocados en la Educación para el Desarrollo Sostenible o cuando por la naturaleza de la información sea necesario.
4. Brindar asesoría técnica a los docentes y comunidad educativa para la formulación y ejecución de programas de Educación Ambiental, Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Educación para el Desarrollo Sostenible en su respectiva región educativa, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Ambiental.
5. Acompañar, previa orientación, a los centros educativos e instituciones de educación superior no universitaria y universitaria, en la implementación de programas y proyectos de Educación para el Desarrollo Sostenible en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Enseñanza.
6. Dirigir las acciones de coordinación durante la respuesta en situaciones de emergencias o desastres en su región.
7. Establecer el Comité de Operaciones de Emergencias Institucional (COEI) Regional de manera permanente, de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Dirección Nacional de Educación Ambiental.
8. Activar el Comité de Operaciones de Emergencias Institucional (COEI) Regional en los preparativos para enfrentar una emergencia o desastres.

**Artículo 19.** La organización y el funcionamiento de cada uno de estos organismos estarán determinados por el Plan de Contingencia-Comité de Operaciones de Emergencia Institucional (COEI)-Actuación intra-institucional ante emergencias y desastres, que al efecto deberá ser formulado por la Dirección Nacional de Educación Ambiental en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.



**Artículo 20.** Los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos de Desastres a desarrollar en los centros educativos deben contener:

1. Protocolo de Bioseguridad;
2. Seguridad Vial;
3. Evacuación;
4. Inundación;
5. Uso del centro educativo como refugio temporal;
6. Suspensión y retorno a clases;
7. Conato de Incendios;
8. Fuertes Vientos;
9. Tsunami;
10. Sismo; y/o
11. Cualquier otro que se considere necesario, de acuerdo al análisis de los escenarios de riesgos del entorno escolar elaborados por el COSE.

**Artículo 21.** Es responsabilidad del director de cada centro educativo liderar el comité encargado de elaborar, actualizar y ejecutar los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, para identificar los riesgos específicos a los que se encuentran expuestos para disminuir su vulnerabilidad, como estrategia para la Reducción del Riesgo de Desastres.

## CAPÍTULO V

### De la Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible

**Artículo 22.** Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Ambiental en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación la formulación, planificación, promoción, desarrollo y seguimiento en coordinación con los coordinadores regionales, de programas educativos enfocados en la Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 23.** Los directores Regionales de Educación, por medio de sus respectivos coordinadores de Educación Ambiental, solicitarán a los directores de los centros educativos los programas, proyectos y planes de trabajo enfocados en la educación ambiental para el desarrollo sostenible.

**Artículo 24.** El director del centro educativo será responsable de que se incluya en la planificación anual de cada asignatura del plan de estudio, el eje transversal Educación Ambiental enfocada en el Desarrollo Sostenible, desde la Educación Básica General, Media Académica, Profesional y Técnica.

**Artículo 25.** Será responsabilidad del supervisor de la respectiva Zona Escolar y el coordinador Regional de Educación Ambiental, dar seguimiento a la aplicación del eje transversal Educación Ambiental enfocada en el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 26.** Promover la conmemoración de los días mundiales, internacionales y nacionales en temas de Educación Ambiental, para promover y fortalecer las actividades de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 27.** Los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares de Educación Básica General, Media Académica, Profesional y Técnica, guiados por sus docentes participarán de jornadas de reforestación a nivel nacional, como servicio social ambiental estudiantil, para la restauración y conservación de espacios que lo requieran.

**Artículo 28.** Las actividades para el cumplimiento del servicio social ambiental estudiantil, se organizarán desde la Dirección Nacional de Educación Ambiental del Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y otros socios estratégicos que apoyan en la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la conservación ambiental.

No obstante, corresponderá a las Direcciones Regionales de Educación coordinar con las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente la ejecución de las actividades que, a



nivel regional, serán desarrolladas por los estudiantes en el servicio social ambiental estudiantil.

## CAPÍTULO VI

### De la Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Desarrollo Sostenible

**Artículo 29.** Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Ambiental, el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo, prevención, mitigación y respuesta a desastres en todas las instalaciones del Ministerio de Educación.

**Artículo 30.** Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Ambiental y los coordinadores Regionales de Gestión Integral de Riesgos, dar el seguimiento al funcionamiento de los Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (CEGIRD).

**Artículo 31.** Se crea el Comité Seguridad Escolar (COSE), el cual tendrá la función de coordinar con las diferentes unidades ministeriales, estamentos de primera respuesta y organismos no gubernamentales, todas las acciones relacionadas a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a un incidente, emergencia o desastre en el centro educativo.

**Artículo 32.** El COSE estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director/Subdirector del centro educativo;
2. Coordinador general;
3. Coordinador de CEDS;
4. Instructores de los ET;
5. Líder de ET (alumno/as);
6. Un representante de los padres de familia.

**Artículo 33.** Será responsabilidad del COSE elaborar un protocolo en caso de emergencia que asignará responsabilidades a todo el personal que labora en el centro educativo; definirá los niveles de autoridad; describirá las medidas de protección para las personas y propiedades de acuerdo al incidente e identificará el personal, equipo, instalaciones, provisiones y otros recursos con los que cuente el plantel en caso de una emergencia. Este plan formará parte del Plan Escolar de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del centro educativo.

**Artículo 34.** Cada año se realizarán, a nivel nacional, en los centros educativos oficiales y particulares del país:

1. El Circuito Estudiantil de Prevención de Riesgos para el fortalecimiento de la enseñanza de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres enfocada la Prevención y en el Desarrollo Sostenible.
2. Tres simulacros, como mínimo, sobre diferentes temas relacionados a la Gestión Integral del Riesgos de Desastres.

**Artículo 35.** Se establece el mes de octubre como el mes de la Prevención y Reducción de Riesgos en todos los centros educativos oficiales y particulares dentro del territorio nacional.

Se ordena promover la conmemoración de los días mundiales, internacionales y nacionales en temas de prevención, mitigación, adaptación, entre otros, para el fortalecimiento de las actividades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Desarrollo Sostenible.

## CAPÍTULO VII

### Recursos

**Artículo 36.** El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para que, en el Ministerio de Educación, se cumpla con la ejecución de los planes, programas y proyectos emanados del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 37.** De los fondos asignados a la Dirección Nacional de Educación Ambiental, deben tomarse las providencias en los presupuestos de funcionamiento e inversión, con el fin



de solventar los gastos para la implementación de los planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Educación Ambiental y la Gestión Integral del Riesgo de Desastres enfocados en la Educación para el Desarrollo Sostenible y otros vinculados a la misión que desarrolla esta dirección nacional, de acuerdo con lo que establecen las normas de control fiscal de la Contraloría General de la República.

### CAPÍTULO VIII Disposiciones Finales

**Artículo 38.** El Ministerio de Educación regulará, mediante resueltos, los temas estrictamente técnicos, relativos a la educación ambiental, la gestión integral del riesgo de desastres y la educación para el desarrollo sostenible, siempre y cuando no contradigan la Ley y el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 39.** Los planes, manuales, guías, instructivos y protocolos en materia de gestión integral del riesgo de desastres existentes dentro del Ministerio de Educación, deberán ser armonizados y actualizados, conforme a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo en un periodo no mayor de un año.

**Artículo 40.** El director del centro educativo, cada año, debe registrar los avances y mejoras en la implementación de medidas de Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación (SIMECE) y Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo (PIMCE).

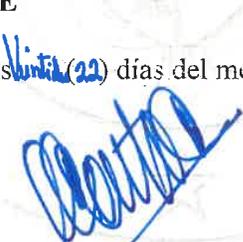
**Artículo 41.** El Plan Escolar de Gestión Integral del Riesgo de Desastres de cada centro Educativo debe estar debidamente publicado en la plataforma del Ministerio de Educación, habilitada para tales fines y el mismo será actualizado cada dos años o antes, si la comunidad educativa lo requiere.

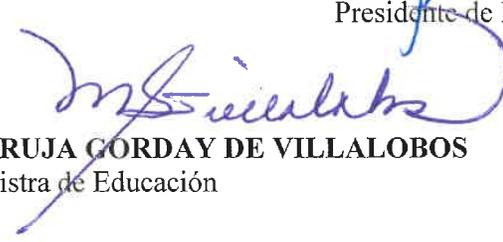
**Artículo 42.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946. Orgánica de Educación y la Ley 38 de 2 de diciembre de 2014.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veinte~~ <sup>veintidós</sup> días del mes de ~~diciembre~~ <sup>diciembre</sup> de dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

